



Expediente: PAOT-2019-1632-SPA-936

No. de folio: PAOT-05-300/200- 1051 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 27 de enero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1632-SPA-936** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana mediante la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) en la casa ubicada en calle Bokoba [sin número] esquina con Conkal [colonia Pedregal de San Nicolás 4ta Sección, Alcaldía Tlalpan] tienen alrededor de 10 perros en pésimas condiciones, muchos encadenados que los usan para cruzar y cuando ya no les sirven los dejan en la calle. Casi todos los días los perros se pelean y los dueños los golpean para separarlos (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme al establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.



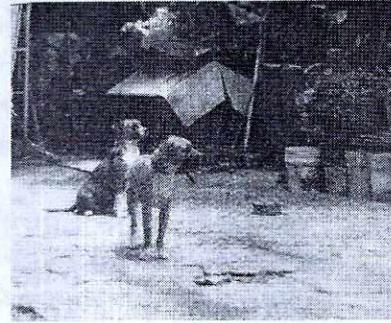
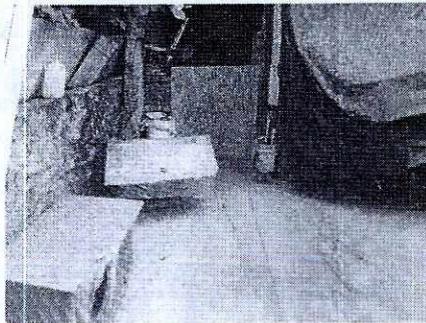
Expediente: PAOT-2019-1632-SPA-930

No. de folio: PAOT-05-300/200- 1051 -2020

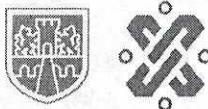
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario adscrito a esta entidad mediante reconocimientos de hechos constató lo siguiente:

- Tres ejemplares caninos tipo bóxer, color café con adecuada condición corporal (3/5).
- Dos ejemplares caninos tipo bóxer color blanco, uno de ellos presenta condición corporal adecuada y el otro ejemplar presenta condición corporal ligeramente baja (2/5).
- Cuatro ejemplares de raza chihuahueño, color café, con condición corporal acorde a su talla (3/5) y comportamiento sociable.
- Un canino de raza poodle color gris y otro tipo bóxer color café, ambos con condición corporal acorde a su talla (3/5).
- Todos deambulaban libremente, excepto el último bóxer mencionado. Al respecto se informó que el responsable refirió que únicamente lo amarra cuando nadie se encuentra en el domicilio, sin embargo, la mayor parte del tiempo deambula libremente.
- Todos contaban con agua a libre acceso y alojamiento para resguardarse.
- Todos sin lesiones o signos de enfermedad aparentes; excepto el ejemplar canino de raza poodle que presentaba cataratas en los ojos debido a su etapa fisiológica (geriatra), en cuanto a los ejemplares caninos tipo bóxer, se observa en zona lumbar alopecia, sin que dicho padecimiento represente un detrimento en su bienestar.

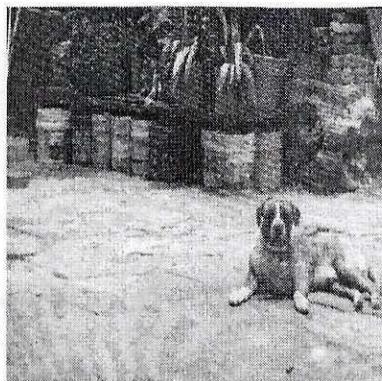


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2019-1632-SPA-936

No. de folio: PAOT-05-300/200- 1051 -2020



Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Bokoba, sin número esquina con Conkal, colonia Pedregal de San Nicolás 4ta Sección, Alcaldía Tlalpan, habitan once ejemplares caninos de diferentes razas y edades, de los cuales diez cuentan con condición corporal adecuada para su talla y uno con condición corporal ligeramente baja, ninguno presenta signos de enfermedades que representen un detrimento en su bienestar, deambulan libremente por el inmueble, cuentan con alojamiento para resguardarse contra la intemperie y a decir de su responsable, ocasionalmente se amarra a uno de ellos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con la fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1632-SPA-93

No. de folio: PAOT-05-300/200- 1051 -2020

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/FJHT/FSC